

2619/1966 de 20 de octubre. Sevilla, 15 de febrero de 1984. El Director General. Fdo: Luis Errazquin».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 21 de octubre de 1985.- El Director General

RESOLUCION de 30 de octubre de 1985, de la Dirección General de Política Financiera, por la que se declaran computables dentro del coeficiente de préstamos de regulación especial de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía, los concedidos a las empresas que se citan.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 62/1985, de 27 de marzo, y vistos los expedientes presentados en la Consejería de Economía e Industria, solicitando créditos acogidos a las líneas de financiación a PYMES establecidos en el citado Decreto, la Comisión de Calificación creada según lo dispuesto en el artículo 10 de dicha disposición ha calificado y la Consejería de Economía e Industria

HA RESUELTO

1º. Declarar computables dentro del coeficiente de Préstamos de Regulación Especial de las Cajas de Ahorros los préstamos concedidos a las empresas que se relacionan y por los importes que se indican.

CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SEVILLA

Eduardo Vidal Pérez 2.100.000 Ptas.

2º. La Consejería de Economía e Industria, hará un seguimiento de la adecuación de los préstamos calificados a las condiciones y plazos propuestos por los solicitantes, comprobando que en todo momento se ajusta a los requisitos exigidos.

Sevilla, 30 de octubre de 1985.- El Director General, Federico Terrón Muñoz.

RESOLUCION de 4 de noviembre de 1985, por la que se conceden subvenciones a los tipos de interés de los préstamos concertados entre las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía y las pequeñas y medianas empresas.

Vistos los expedientes de solicitud de créditos acogidos a la línea de financiación contemplada en el Convenio entre la Junta de Andalucía y las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía para ayuda a la pequeña y mediana empresa, autorizado por Decreto 62/85, de 27 de marzo.

Considerando que dichas expedientes han sido valorados positivamente por la Comisión Paritaria creada al efecto en el apartado décimo del citado Convenio.

RESUELVO

1. Conceder las subvenciones que se detallan en el Anexo, a los préstamos concedidos por las Cajas de Ahorros que se relacionan y por el importe que se señala a las correspondientes prestatarias, con cargo al Capítulo VII, partida 771.1 de la Sección 13 de los Presupuestos de la Junta de Andalucía para 1985, haciéndose efectivas en un único pago.

2. La Consejería de Economía e Industria, hará un seguimiento de los préstamos calificados en las condiciones y plazos propuestos por el solicitante, comprobando que en todo momento se ajusten a la finalidad requerida.

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

ANEXO

CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE CORDOBA

	Cuantía Subvención
Talleres Lora, S.A.	523.572 Ptas.
Embutidos Cordan, S.A.	523.572 Ptas.
Dolores Martínez Ortega	785.358 Ptas.

RESOLUCION de 4 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Política Financiera, por la que se declaran computables

bles dentro del coeficiente de préstamos de regulación especial de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía los concedidos a las empresas que se citan.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 1985, y vistos el expediente presentado en la Consejería de Agricultura y Pesca solicitando crédito acogido a las líneas de financiación establecidas en aquel acuerdo, esta Consejería de Economía e Industria

HA RESUELTO

1º. Declarar computable dentro del Coeficiente de Préstamos de Regulación Especial de las Cajas de Ahorros el préstamo concedido a la empresa que se relaciona y por el importe que se indica.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA

Ayuntamiento de Cortes de la Frontera 2.000.000 ptas

2º. La Consejería de Economía e Industria, hará un seguimiento del préstamo calificado a las condiciones y plazos propuestos por el solicitante, comprobando que en todo momento se ajuste a los requisitos exigidos.

Sevilla, 4 de noviembre de 1985.- El Director General, Federico Terrón Muñoz.

CONSEJERIA DE HACIENDA

ORDEN de 31 de octubre de 1985, sobre delegación de competencias en el Director General de Tributos.

Dentro de las competencias asignadas a la Dirección General de Tributos en el artículo cuarto del Decreto 296/1984, de 20 de noviembre, se tramitan determinados expedientes cuya Resolución requiere la forma de Orden, al estar atribuida la decisión a la Consejería de Hacienda por el ordenamiento jurídico vigente.

Con el objeto de agilizar el procedimiento, de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización y desconcentración preconizados en la Ley 6/1983, de 21 de julio de 1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, se estima conveniente delegar en el Director General de Tributos la resolución de dichos expedientes.

En su virtud, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Primero. Se delega en el Director General de Tributos la resolución de los expedientes y asuntos en general cuyo estudio y propuesta sean de competencia exclusiva de dicho Centro Directivo y cuya decisión esté atribuida al Consejero de Hacienda por el ordenamiento jurídico, y en especial los relativos a:

a) La resolución de los expedientes de revisión de los actos dictados en la gestión de los tributos a cargo de ese Centro Directivo, en los casos señalados en el artículo 154 de la Ley General Tributaria.

b) La concesión y revocación de las exenciones a que se refiere el artículo 48, apartado I, letra A) subapartado b) y c) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a 30 de diciembre de 1980.

Segunda. El Director General de Tributos podrá, en el ámbito de las competencias delegadas, someter a la resolución del Consejero de Hacienda, los expedientes que por su trascendencia considere conveniente.

Tercero. El Consejero de Hacienda podrá recabar en todo momento la resolución de los expedientes objeto de la presente delegación la cual, no obstante subsistirá en los términos expresados en tanto no sea revocado o modificada por disposición especial.

Cuarto. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de octubre de 1985

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejero de Hacienda

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ORDEN de 19 de abril de 1985, por lo que se regula la concesión de subvenciones a las asociaciones y federaciones de cooperativas de transportistas para la realización de actividades formativas con destino a los transportistas que operen en el ámbito internacional, durante el año 1985.

La complejidad de los problemas con que se enfrenta actualmente el sector transporte, debido a la extensión del transporte internacional, y que se incrementará con la integración de España en la C.E.E. hace necesario arbitrar un sistema de concesión de subvenciones a las Asociaciones y Federaciones de Cooperativas de transportistas, a fin de lograr una adecuada readaptación de la formación de los transportistas, mediante la celebración de cursos, seminarios, mesas redondas, etc.

En virtud de lo dispuesto en el art. 39.6 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y a propuesta de la Dirección General de Transportes, he tenido a bien, en disponer lo que sigue:

Artículo 1º. La Consejería de Turismo, Comercio y Transportes podrá otorgar subvenciones a las Asociaciones y Federaciones Cooperativas de transportes para la realización de cursos y seminarios, que tendrán como límite máximo 500.000 pesetas.

Asimismo, se podrá conceder subvenciones para la realización de conferencias y mesas redondas, que no podrá superar la cantidad de 50.000 pesetas.

Artículo 2º. Las Asociaciones y Federaciones Cooperativas de transportes interesadas en la realización de actividades formativas a que se refiere el artº. 1 de la presente Orden habrán de presentar la correspondiente solicitud dirigida al Director General de Transportes en el plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor de la presente disposición.

Artículo 3º. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Memoria y programa detallado sobre la actividad a desarrollar, con designación del lugar, localidad y fecha de celebración propuesta.
- b) Relación de profesores, ponentes o conferenciantes, con indicación de su titulación y datos profesionales.
- c) Presupuesto detallado de los gastos previstos con las especificaciones que en cada caso se requieran.

La documentación habrá de presentarse por duplicado ejemplar.

Artículo 4º. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Transportes, resolverá en el plazo de 15 días hábiles, concediendo o denegando la subvención solicitada y comunicando la oportuna resolución a los interesados.

Artículo 5º. Los interesados en seguir los cursos y seminarios tendrán libre acceso a los mismos, con independencia de que por las Asociaciones o Federaciones se establezcan una cuota de asistencia en concepto de derecho de inscripción y que cubrirá el resto del presupuesto no cubierto por la subvención. No obstante, las mencionadas Entidades o Asociaciones organizadoras podrán no exigir estas cuotas de inscripción o asistencia que sustituirán con fondos propios.

La asistencia a conferencias y mesas redondas será gratuita.

Artículo 6º. La Dirección General de Transportes podrá participar si se le requiere, en la elaboración del curso, contribuyendo al mejor cumplimiento de los objetivos previstos.

Artículo 7º. La Dirección General de Transportes se reserva el derecho de realizar las inspecciones que se estime necesarias sobre el desarrollo y realización de las actividades de formación subvencionadas.

Artículo 8º. En el mes siguiente a la terminación de la actividad desarrollada, los beneficiarios de las subvenciones deberán acreditar ante la Dirección General de Transportes la plena realización de la misma, acompañando una memoria de conclusiones y valoración de los resultados, así como de las facturas originales y justificantes de la celebración de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Artículo 9º. Una vez acreditado el desarrollo efectivo de la

actividad formativa y cumplidas las obligaciones contempladas en los artículos precedentes, la Dirección General de Transportes impulsará el oportuno expediente de mandamiento de pago, en favor del beneficiario de la subvención.

No obstante en los casos en que lo estime aconsejable la Dirección General de Transportes, se podrá efectuar el pago del importe, total o parcial, de la subvención, con anterioridad al desarrollo de la citada actividad, sin perjuicio del deber de justificar después la aplicación de los fondos recibidos.

DISPOSICION FINAL

1º. Se consideran líneas prioritarias de formación en materia de transportes durante el año 1985 las siguientes:

Transportes Internacionales de mercancías y viajeros por carretera.

Normativa Comunitaria de acceso al mercado y a la profesión de transportistas.

Especial referencia a Cooperativas.

2º. Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Transportes para dictar las instrucciones y adoptar las medidas oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente disposición.

3º. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla 19 de abril de 1985

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio y Transportes

CORRECCION de errores de la Orden de 17 de octubre de 1985, por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes a «Viajes M. y P. 85, S.L.» (B.O.J.A. nº 103, de 31.10.1985).

Advertido error en la Orden de 17 de Octubre de 1985, por la que se concede el Título-Licencia a la Agencia de Viajes, Grupo «A», «VIAJES M. y P. 85, S.L.», publicada en B.O.J.A. nº 103, de fecha 31 de octubre de 1985, se transcribe a continuación la rectificación pertinente:

En el enunciado de la página 3.046, donde se dice:

....., con el número 1986 de Orden.

Debe decir:

....., con el número 1.356 de Orden.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO de 4 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión paritaria de interpretación y vigilancia del convenio colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, tomado en su sesión del día 18 de octubre de 1985.

Visto el Acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo de ámbito Interprovincial para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, tomado en su sesión del día 18 de octubre de 1985, recibido en esta Dirección General el día 28 siguiente, sobre corrección de errores observados en el Texto de dicho convenio, que se publicó en el B.O.J.A. nº 78 de 9 de agosto de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83.3 y 90.2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de ámbito Interprovincial, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo. Remitir dicho Acuerdo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, para su depósito.